Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id.. 6 »
Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

COMISION PROVINCIAL

Habiéndose presentado ante esta Comisión provincial reclamaciones contra la validez de la elección de Concejales verificada en 12 de Noviembre próximo pasado en los Ayuntamientos de Boborás, Rua, Rubiana, Petín, La Vega, Pereiro, Merca, Bola, Leiro, Paderne, Gomesende, Peroja y Celanova, y no habiendo éstos remitido los expedientes electorales de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se les previene que si en el término de tercero día no remiten dichos documentos, esta Comisión les obligará al cumplimiento del expresado servicio, usando para ello de las facultades que le concede el párrafo 3.º del citado artículo.

Orense, Diciembre 7 de 1905.—El Vicepresidente, *Juan Taboada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	15 600'00
2.º	Servicios generales	6 500'00
3.º	Obras obligatorias	3 500 00
4.º	Cargas	700'00
5.º	Instrucción pública	32 000 00
6.º	Beneficencia	26.500'00
7.º	Corrección pública	1.100'00
8.º	Imprevistos	400'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	32.000'00
11.º	Obras diversas	200'00
12.º	Otros gastos	3.500'00
13.º	Resultas	2 000'00
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	124 000'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento veinticuatro mil pesetas.

Orense 30 de Noviembre de 1905.—El Contador, *Augusto R. Caula*.

Aprobada en sesión de hoy.—Orense 30 de Noviembre de 1905.—El Secretario interino, *Antonio M. Risco*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado don Eugenio Montero Ríos, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Pío Gullón é Iglesias, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín López Puigcerver, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo del Ministro de Marina Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José Echegaray y Eizaguirre, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Manuel García Prieto, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Manuel Eguilor y Llaguno, Conde de Albox, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presiden-

te del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Agustín de Luque y Coca.

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Vicente Santamaría de Paredes, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1905.—Alfonso —El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1905.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 337.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo se Estado el expediente promovido por la razón social Hijos de Espinosa y otros fabricantes de alcohol vínico, establecidos en Tomelloso (Ciudad Real), en solicitud de que no se les exija el pago de la contribución industrial por la elaboración de vinos destinados á la fabricación de alcoholes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que los Sres. Hijos de Espinosa, Tresgallos y Arraste y otros fabricantes de alcohol vínico de Tomelloso solicitan la exención de contribución industrial por la elaboración de vinos, que destinan exclusivamente como primeras materias para la fabricación de alcoholes, aduciendo en pro de su petición que el vino que á tal objeto se destina, sin exportarse ni entregarse al consumo personal, no puede considerarse como producto final de su industria, sino como primera materia para la destilería, y haciendo una comparación entre la base de tributación de las destilerías de alcohol vínico y las de alcohol llamado industrial Ha informado en este expediente un Ingeniero industrial, que opina que en la pretensión de los reclamantes existe un principio de equidad tan racional como evidente, si bien para su concesión la Administración debe adoptar medidas para evitar los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar.

La Dirección general del ramo propone que se adicione al núm. 29 de la Tabla de exenciones, unida al Reglamento de industrial, el siguiente párrafo: «Los fabricantes de vino que lo destinen exclusivamente á la elaboración de alcohol en destilería contigua á la bodega estarán exentos del pago de la contribución industrial si lo solicitan de la Administración con un mes de antelación á la fecha en que haya de empezar la elaboración de vinos, acompañando una declaración jurada en que consten detalladamente todas las vasijas de fermentación que contenga la bodega y su cabida.

Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que la pretensión de los reclamantes es evidentemente justa, toda vez que el fabricante de alcohol vínico no elabora vino como líquido directamente aplicable al consumo, sino el producto hidro alcohólico que obtiene por la fermentación de los mostos de la uva, que es la primera materia de su industria:

Considerando que la fabricación de alcohol industrial no satisface contribución por los líquidos fermentados que obtiene para que le sirvan de primeras materias, lo cual hace más injusto el gravamen que se exige á los productos de alcohol vínico:

Considerando que, á pesar de lo expuesto, conviene á la Administración adoptar medidas que eviten los abusos y fraudes á que pudiera dar lugar la exención que se pretende una vez concedida; y

Considerando que según el art. 1.° del Reglamento vigente no puede haber más exenciones de la contribución industrial que las contenidas en la Tabla que señalada con el núm. 6 figura unida al mismo;

La Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Dirección general del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Ollería, distrito notarial de Albaida, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 1.° de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Badajoz se halla vacante la Notaría de Berlanga, distrito notarial de Llerena, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 1.° de Diciembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Guadalajara se halla vacante la Notaría de Jadraque, distrito notarial de Sigüenza, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 1.° de Diciembre de 1905. —El Director general, Javier Gómez de la Serna.

(Gaceta núm. 338).

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del cuarto trimestre del actual año del Ayuntamiento de La Bola, comprendido en la Zona de Celanova, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 5 de Diciembre de 1905.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

San Ciprián de Viñas

Por término de ocho días queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al entrante año de 1906, durante cuyo plazo podrán examinarlo y producir las reclamaciones que los interese.

San Ciprián de Viñas 1.° de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Noviembre de 1905

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	3	»	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Sífilis	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	1	»	2	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	4	3	7
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Bronquitis crónica	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	4	4	8
Pneumonía	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1	2	»	»	2	4	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	1	1	1	»	1	»	»	»	2	»	2	2	»	»	7	3	10
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	10	9	2	3	2	2	4	2	4	1	8	5	»	»	30	22	
TOTALES POR EDADES	19		5		4		6		5		13		»		52		52

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	19	12	5	56	»	»	»	»	»	»

Orense 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Santiago V.

Bola

Formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar contra el mismo los que se creen perjudicados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bola 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Pungín

El día 12 de Octubre último se ha ausentado de la casa paterna Camilo López Vázquez, hijo de Luis y María, de Freas, de este Municipio, su edad 17 años, estatura regular, color trigueño, pelo negro, sin barba, viste traje de tela, sin seña particular alguna.

Pungín 29 de Noviembre de 1905. —El Alcalde, Andrés Fernández.

Arnoya

El día 17 del corriente tendrá lugar á las diez en esta casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre la barca de pasaje, propiedad del Municipio, durante el próximo año de 1906, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si en dicho día no se presentaren proposiciones que cubran el tipo expresado, se repetirá el acto el 24 del propio mes, á la misma hora y en el expresado local.

Arnoya 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Cea

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano municipal de este distrito para la asistencia facultativa de 300 familias pobres, con la dotación anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público por el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentatadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hallara el expediente con las condiciones que han de servir de base al contrato y á las cuales habrán de atenerse los solicitantes.

Cea 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Garriga.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Borrajo, sin segundo apellido, de las demás circunstancias que á continuación se expresan y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario que contra él y otro se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego, tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª: P. S., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Ignacio Borrajo, sin segundo apellido (a) Rita, hijo de Rita y de padre desconocido, soltero, hojalatero, de 20 años, natural de la parroquia de Santa María de la ciudad de Vigo y vecino de esta población.

Es de estatura alta, delgado de cuerpo, color bueno, pelo, cejas y ojos negros ó más bien castaños, bigote naciente rojo, boca y nariz bien hecha; viste de artesano traje de paño aceituna, gasta borceguíes negros y usa boina.

Don Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández y Fernández, de 19 años de edad, de regular estatura, color moreno, barba afeitada, nariz regular, ojos grandes y castaños, hijo de Ciprián y de Leonor, vecino de Correjanes, término municipal de Villamartín, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por homicidio de Santos Esteban Donado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las autoridades é individuos de la policía que si tienen noticia de su paradero se sirvan disponer su captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras, Diciembre cinco de mil novecientos cinco.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S.ª Agustín Fernández.

Dicho procesado viste traje de pana color castaño, sombrero negro, camisa de algodón rayado y calza borceguíes, todo en buen uso.

El Sr. Juez de este partido, D. Gerardo Pardo, en providencia de hoy, que dictó en expediente posesorio instado por D.ª Manuela García Samaniego, de Madrid, respecto, entre otras, á un prado al sitio de Souto de Arriba, de 44 áreas y 10 centiáreas, y á un labradío regadío, conocido por Vesada, al de Tarreo redondo de Arriba, con una casita terrena enclavada en el mismo, de una hectárea, 19 áreas y 70 centiáreas, radicantes en Freás de Eiras, á efectos de cuanto se dispone en el art. 402 de la ley Hipotecaria, acordó comunicar el expediente de referencia á D. Manuel García Samaniego, ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado oponiéndose en forma, y prevenirle que de no hacerlo, se confirmará el auto de aprobación de aquel, y parará el demás perjuicio de ley.

Celanova 7 de Noviembre de 1905. —El Actuario, Constantino Fernández.

CONTRIBUCIONES

Anuncio

Don Angel Mayo Blanco, Recaudador auxiliar de la Hacienda en el Ayuntamiento de Villamartín.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Ignacio Prada, vecino de Ferbenza, por débitos de la contribución territorial del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año de 1903, se ha dictado con fecha 2 del corriente la providencia siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor ya expresado sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del corriente á las once de la mañana en la casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos y en el *Boletín oficial*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se detallan á continuación:

Un terreno inculto en el término de Arnado y sitio denominado «Souteiros» de cien jornales de mensura medida del país equivalente á 1'94 hectáreas; que linda Norte tierra de sembradura de los herederos de D. Donato Díaz de Córgomo, Sur con idem de D. Pedro Sanjurjo Florez, Francisco Rivera, José Paradelo y otros, Este terreno del mismo Sr. D. Pedro Sanjurjo Florez y Oeste con idem de Francisco Rivera, José Paradelo y otros: capitalizada en 123 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina recaudatoria, casa Consistorial, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituído y precio de la adjudicación.

6.º Que si en ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villamartín á 6 de Diciembre de 1905. — El Recaudador, Angel Mayo.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15